**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Presupuesto** le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha **21 de Noviembre del 2017** expediente legislativo número **11278/LXXIV,** que contiene escrito signado por los **CC. Ing. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; C. Lic. Manuel Florentino González Flores, Secretario General de Gobierno y C. Lic. Carlos Alberto Garza Ibarra, Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado de Nuevo León,** mediante el cual presentan **Iniciativa de Decreto que expide la Ley de Ingresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2018, se turna con carácter de urgente.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la solicitud descrita y según lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

**ANTECEDENTES**

El Ejecutivo presenta los supuestos bajo los cuales fueron estimados los principales rubros de los ingresos contenidos en el Artículo Primero de la Ley que propone en la presente Iniciativa.

**Pronóstico de los ingresos presupuestarios del sector público**

Para el pronóstico de los ingresos estatales o propios, el Ejecutivo está considerando las series históricas de la recaudación local; el estimado de ingresos para el cierre del ejercicio fiscal 2017 (recaudado de enero a septiembre y proyectado de octubre a diciembre), el Producto Interno Bruto Estatal (PIBE) estimado para el 2018 por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado (SFyTGE); la tasa de crecimiento de población estatal estimada para 2018 por el Consejo Nacional de Población (CONAPO); y el marco macroeconómico de los Criterios Generales de Política Económica 2018 (CGPE 2018), elaborados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), para la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación (ILIF 2018) y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF 2018) correspondientes al ejercicio fiscal 2018.

Por lo que para efectuar la estimación de los ingresos por concepto de **Impuestos** para 2018, están considerando la serie histórica; la recaudación de enero a septiembre y el proyectado de octubre a diciembre de 2017; el PIBE más inflación esperados para 2018; y la eliminación del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos. Por lo que la propuesta incluye el comportamiento real de la recaudación de impuestos y el impacto que los factores macroeconómicos podrían tener sobre éstos.

Expresan que el comportamiento de los **Derechos** está estrechamente relacionado con la demanda de servicios públicos por parte de los ciudadanos, es por ello que se pronosticaron tomando en cuenta la serie histórica; la recaudación de enero a septiembre y el proyectado de octubre a diciembre de 2017; la tasa de crecimiento de población estatal y el crecimiento en el nivel de precios esperados para 2018.

En lo que respecta al rubro de **Productos** incluye conceptos relacionados con la generación de rendimientos derivados de actividades ajenas a fines gubernamentales, por lo cual fueron estimados con la recaudación de enero a septiembre y el proyectado de octubre a diciembre de 2017; y el incremento del nivel de precios esperado, esto con el objetivo de mantener su valor real en el tiempo.

Por su parte, los **Aprovechamientos** están relacionados con la realización de actividades productivas, por lo que para su estimación fue considerada la serie histórica; la recaudación de enero a septiembre y el proyectado de octubre a diciembre de 2017; y la tasa de crecimiento real del Estado así como la inflación esperada para 2018.

Las estimaciones de **Ingresos Federales**, que recibirá el Estado y los Municipios, por concepto de Participaciones Federales del Ramo 28, Aportaciones Federales del Ramo 33 y los subsidios, convenios de reasignación y demás transferencias federales etiquetadas, son congruentes con los CGPE 2018, la ILIF 2018 y los montos previstos en los anexos del Proyecto y el PEF 2018.

Como resultado de la aprobación de la Ley de Ingresos de la Federación 2018 (LIF 2018) y del aumento en la Recaudación Federal Participable (RFP) por las modificaciones al tipo de cambio, el precio del petróleo y la estimación de mayores ingresos tributarios de la Federación; fueron ajustados a la alza los fondos que de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal (LCF) se conforman o están referenciados como porcentaje de la RFP.

Respecto al **Entorno Económico**; en 2017 como es sabido, la economía mundial tuvo un comportamiento vacilante durante los primeros meses del año, producto de la combinación de diversos factores que se venían observando desde 2016. Sin embargo, para el cierre de la primera mitad del año, economías avanzadas mejoraron sus expectativas de crecimiento, como resultado del repunte mundial de la actividad económica, la cual se espera se intensifique en lo que resta del año.

Dada una evolución económica nacional más favorable que la esperada a inicios de año, organismos internacionales y analistas del sector privado han revisado a la alza las expectativas de crecimiento de México para el cierre de 2017. De acuerdo a los CGPE 2018, se plantea una tasa de crecimiento puntual del PIB para 2017 de 2.2 por ciento y una inflación de 5.8 por ciento, sin embargo, el Banco de México considera que la tasa de inflación converja a la tasa objetivo de 3 por ciento +/- 1 punto porcentual en el mediano y largo plazo. Por otra parte, se estima que el tipo de cambio nominal se ubique en promedio en 18.7 pesos por dólar y la tasa de interés nominal promedio (cetes 28 días) en 6.7 por ciento.

En lo que corresponde al contexto local, el desempeño de la economía del Estado de Nuevo León durante los primeros meses del 2017, tuvo una recuperación atribuible al sector servicios y el crecimiento en la actividad industrial en Estados Unidos de América (EUA), que ha impulsado las manufacturas estatales que han seguido creciendo desde finales del año pasado. Por lo anterior, para el cierre de 2017 se espera que la economía de Nuevo León siga avanzando hasta alcanzar un crecimiento aproximado de 2.8 por ciento.

Para 2018, analistas y organismos internacionales anticipan que el crecimiento económico mundial y particularmente el de EUA registren una ligera aceleración en relación a la proyectada para el cierre de 2017.

Los CGPE 2018 publicados en el mes de septiembre del presente año, mencionan que de acuerdo al Fondo Monetario Internacional (FMI) el crecimiento global para 2018 se ubique en 3.6 por ciento, y en cuanto a EUA menciona que la encuesta de Blue Chip Economic Indicators de agosto, prevé que el crecimiento en 2018 se posicione en 2.4 por ciento.

Por otro lado, el FMI en la actualización de octubre del informe de Perspectivas Económicas Mundiales (WEO en sus siglas en inglés) reporta un crecimiento global para 2018 de 3.7 por ciento; y para EUA reporta un crecimiento para 2018 de 2.3 por ciento, inferior en 0.1 por ciento con respecto a la encuesta de Blue Chip Economic Indicators de agosto. La revisión a la baja para EUA respecto de los pronósticos previos, es producto de una fuerte corrección de los supuestos en torno a su política fiscal nacional.

Por lo que se prevé que en México continúe la buena dinámica del mercado interno, apoyado en la creación de empleos formales, la expansión del crédito, un aumento de los salarios y la convergencia de la inflación al objetivo del Banco de México. En ese sentido, y para efectos de las estimaciones de finanzas públicas los CGPE 2018 plantean una tasa de crecimiento puntual del PIB para 2018 de 2.5 por ciento y consideran una inflación de 3.0 por ciento, en línea con las proyecciones y el objetivo del Banco de México.

Durante los últimos días de octubre el Senado avaló los ajustes que previamente la Cámara de Diputados hizo a la LIF 2018, un aumento del tipo de cambio, al pasar de 18.10 a 18.40 pesos por dólar; un mayor promedio en el precio del petróleo, de 46.0 a 48.5 dólares por barril; y una mayor recaudación de ingresos tributarios y no tributarios.

Con respecto a Nuevo León, se pronostica que el PIB para 2018 se ubique en 3.3 por ciento, crecimiento superior tanto al cierre de 2017 como al nacional esperado para el próximo año. Aumento atribuible a un mayor dinamismo del sector manufacturero y un repunte del sector de la construcción, por una mejora de la economía norteamericana y una recuperación de la inversión en infraestructura, respectivamente.

Es importante mencionar que las proyecciones para 2018 están sujetas a variaciones, así como a algunos riesgos relevantes que podrían modificar las estimaciones del marco macroeconómico;

* Un debilitamiento de la economía mundial;
* Una elevada volatilidad en los mercados financieros internacionales;
* Un menor dinamismo de la economía de EUA, y
* La renegociación del TLCAN.

En el tema de **Financiamiento Público**, el Gobierno del Estado tiene como compromiso hacer uso responsable del financiamiento público y garantizar la solidez de las finanzas públicas. En este sentido, durante los últimos años la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado (SFyTGE) ha venido utilizando proactivamente el financiamiento público como motor de crecimiento y detonante de la inversión pública productiva, con el objetivo de satisfacer las prioridades de la población.

Comentan que desde 2016 han llevado a cabo un proceso de reestructuración de Pasivos Bancarios y Bursátiles Directos del Gobierno del Estado, mediante seis licitaciones públicas, competitivas y de manera transparente, de acuerdo a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), de tal forma que las instituciones ganadoras fueran aquellas que presentaron las propuestas con menores costos para el Estado.

Esto fue implementado gracias a la autorización de esta legislatura, contenida en el Decreto número 129, publicado el 01 de julio de 2016 en el Periódico Oficial del Estado y cuya vigencia fue prorrogada mediante la Ley de Ingresos del Estado de Nuevo León para el año 2017.

El primer proceso competitivo concluyó a mediados de noviembre del 2016, mediante el cual se obtuvo un financiamiento por un monto de 1,500 millones de pesos con una sobre tasa de 0.87 por ciento, de los cuales 1,248 millones de pesos fueron destinados a Inversión Pública Productiva y el restante para refinanciamiento de créditos. Derivado de una respuesta positiva de las instituciones bancarias, se procedió a un segundo proceso a finales del mismo mes, obteniendo de este un financiamiento de 8,000 millones de pesos, con un promedio ponderado de sobretasa de 1.10 por ciento.

En el último mes del año 2016 se realizó otro proceso por refinanciamiento por 3,000 millones de pesos, con un promedio ponderado de 1.31 por ciento en sobretasa.

En marzo de 2017 se continuó con la reestructura obteniendo la cantidad de 16 mil 445 millones de pesos, con un promedio ponderado de 1.27 por ciento en sobretasa.

En abril del 2017 tuvo lugar otra licitación, obteniendo un monto de 4 mil 179 millones de pesos con dos instituciones bancarias y un promedio ponderado de sobretasa de 1.03 por ciento, de los cuales 3,434 millones de pesos se destinaron a inversión pública productiva y el resto a refinanciamiento.

Las primeras cinco etapas fueron dedicadas a refinanciar los pasivos con las instituciones bancarias, y la última convocatoria realizada en octubre para obtener financiamiento por la cantidad de 1,414 millones de pesos, por el equivalente al saldo insoluto de la emisión bursátil en la Bolsa Mexicana de Valores, a una sobretasa de 0.40 por ciento.

Finalmente, la evolución de estos procesos motivó a que la Banca de Desarrollo ofreciera reestructuras directas de créditos por 3,843 millones de pesos y 1,000 millones de pesos, conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En total se negociaron 34,698 millones de pesos para la reestructuración, bajo las mejores condiciones de mercado, disminuyendo los gastos del Estado para cubrir el servicio de deuda (intereses y amortizaciones) y liquidando los créditos con sobretasas más altas.

Por otro lado, el monto de financiamiento requerido para el periodo 2018 estará en función directa del déficit proyectado entre ingreso y gasto incluyendo las amortizaciones de deuda directa programadas para el periodo; esta práctica sigue teniendo como principal objetivo el saneamiento de las finanzas públicas con la disminución del déficit en el largo plazo. Es por ello, que la presente Iniciativa de Ingresos de 2018 propone un monto de 2,550 millones de pesos, destinado principalmente a la Inversión Pública Productiva.

Considerando otras medidas y tomando en cuenta factores como la eliminación del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, se plantea un esfuerzo adicional en medidas administrativas, a fin de incrementar los ingresos propios a través de una mayor eficiencia recaudatoria con acciones como:

I. Incrementar la vigilancia de obligaciones;

II. Continuar y reforzar las acciones de Fiscalización sobre contribuciones estatales y federales coordinadas;

III. Incrementar los programas que incentiven el cumplimiento voluntario del pago de contribuciones estatales.

Como parte de las medidas orientadas a fortalecer la recaudación, el Ejecutivo plantea incluir reformas a la Ley de Hacienda del Estado en materia del Impuesto Sobre Nóminas con la finalidad de que permitan la aplicación del impuesto a todos los contribuyentes incluyendo a aquéllos que tributan de manera diferente derivado de resoluciones judiciales.

En materia de fiscalización de impuestos federales y estatales, proponen re-orientar las acciones de presencia fiscal para identificar conductas o prácticas evasoras y omisas de obligaciones fiscales, a través del uso de herramientas tecnológicas y aprovechamiento de plataformas digitales disponibles, que permitirán una mayor eficiencia en esta labor.

Por otra parte, se fortalecerá el combate a la economía informal, el contrabando, la evasión fiscal y la introducción ilegal de mercancías y vehículos, potenciando las actividades que promuevan la fiscalización de mercancías provenientes del exterior, incluyendo vehículos; para ello pretenden ejercer facultades relacionadas con la práctica de embargos precautorios, realización total del procedimiento administrativo en materia aduanera, formulación de declaraciones de abandono de mercancía, entre otras.

Con tales acciones, se espera que el Gobierno del Estado tenga además una mayor participación en el Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR).

Analizadas que han sido las razones de los promoventes y con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la solicitud descrita y según lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Esta Comisión de Presupuesto, es competente para conocer de los presentes asuntos en virtud de lo establecido en los artículos 66 inciso a), 70 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y con las facultades que le son conferidas por el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado en su artículo 39, fracción XXIII, inciso **a).**

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, toda vez que en su artículo 63, fracción VII, establece la facultad de este Poder Legislativo para la examinación y aprobación respectiva de la Ley de Ingresos del Estado:

**La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**

*“ARTÍCULO 63.- Corresponde al Congreso:*

*VII. Examinar y aprobar anualmente, a propuesta del Gobernador, la Ley de Ingresos del Estado y los proyectos y arbitrios de pública utilidad. Una vez analizado y discutido el proyecto de Ley de Ingresos de Estado que corresponda, el Congreso podrá modificarlo, motivando y justificando los cambios realizados.*

*Si terminado un año, por cualquier circunstancia no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos que deba aplicarse al siguiente ejercicio, mientras no haya aprobación expresa en diverso sentido seguirá vigente la misma del ejercicio que termina.”*

Así mismo del citado artículo podemos analizar que la fracción X, para efectos de reafirmar lo anterior, este Órgano Colegiado tiene la facultad de fijar de manera anual, a propuesta únicamente del Poder Ejecutivo o de los Municipios, las contribuciones y demás ingresos, que formarán parte de las Haciendas Estatales o Municipales, con la finalidad de cubrir y satisfacer las necesidades requeridas para el Estado:

***La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León***

*“ARTÍCULO 63.- Corresponde al Congreso:*

*X.- Fijar anualmente, a propuesta del Ejecutivo Estatal o de los Ayuntamientos, las contribuciones y demás ingresos que deberán formar la Hacienda Pública Estatal o Municipal respectivamente, procurando que sean suficientes para cubrir sus necesidades.*

*Si terminado un año, por cualquier circunstancia no se hubiere aprobado lo señalado en el párrafo anterior, mientras no haya aprobación expresa en diverso sentido seguirán vigentes las mismas del ejercicio que termina.”*

Esto es, que con el citado artículo, se precisa que es facultad exclusiva del Estado y Municipios el enviar sus respectivas iniciativas al Congreso del Estado para su Aprobación. Así como primeramente, la Comisión de Presupuesto es la responsable de proponer al Pleno de éste Congreso un proyecto de decreto o acuerdo que cumpla con la fundamentación y motivación de la presente iniciativa.

Nuestra Carta Magna señala en su numeral 134 que los recursos económicos que disponga tanto la Federación, Entidades Federativas y Municipios, deberán administrarse mediante los principios de eficiencia, economía, transparencia y honradez, a efecto de cumplir la finalidad destinada, esto es, hacia las necesidades de la población del Estado a cubrir.

***“Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***

***Artículo 134.*** *Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.”*

Una vez descrito lo anterior, se cita con puntualidad la referencia entre la exposición de motivos y los cambios realizados en comparación con la Ley de Ingresos para el Estado de Nuevo León para el año 2017.

En relación al parámetro marcado por el Artículo 1 de la presente Ley, se tomaron en cuenta diversos factores, el Producto Interno Bruto, los Criterios Generales de Economía, la inflación presupuestada para el 2018, por lo que podemos precisar que los ingresos presupuestados por concepto de impuestos, rondarán alrededor de los $8,883´508,727 pesos, siendo que en el año 2017, se presupuestaron $10,436´178,707 pesos; lo anterior debido a un claro reflejo de la eliminación del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos. Tal y como se expuso en la Ley de Hacienda para el Estado de Nuevo León, que se cita a continuación:

***Ley de Hacienda para el Estado de Nuevo León***

*TRANSITORIOS*

*Periódico Oficial del Estado de fecha 03 D DICIEMBRE DE 2015.*

*Primero.- Se derogan los artículos del 118 al 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, lo cual entrará en vigor el día 1 de enero de 2018.*

*(REFORMADO, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2016)*

*Segundo.- A fin de eliminar de manera gradual el impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, el importe del impuesto que resulte de aplicar lo dispuesto en los artículos 118 al 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, se reducirá en los subsecuentes ejercicios fiscales, en los porcentajes siguientes:*

|  |  |
| --- | --- |
| *Año* | *Porcentaje de*  *Reduccón* |
| *2017* | *20%* |
| *2018* | *100%* |

Ahora bien, en el rubro de Derechos, cuyo comportamiento está estrechamente relacionado con la demanda de servicios públicos, que utilizamos todos los ciudadanos, se analiza que para el año 2018 se pronostica que ronden alrededor de los $1,445´216,620 pesos, siendo que en el año pasado se aprobaron dentro de la citada ley en comento la cantidad de $1,388´115,732 pesos.

Respecto a los Productos, se reitera que por este tipo de conceptos, relacionados con la generación de rendimientos derivados de actividades que no pertenecen a fines o proyectos gubernamentales se estimaron para el año 2017, la cantidad de $350´601,187 pesos, siendo que para el próximo año se visualizan por la cantidad de $264´866,810 pesos.

En cuanto a los Aprovechamientos, cuya actividad está ligada a actividades productivas, en el año 2017 se presupuestó la cantidad de $3,037´537,648 pesos, mientras que para este año 2018, la cifra estimada ronda alrededor de los $4,650´258,764 pesos.

En los rubros de Ingresos Federales, se aprecia que las cantidades para el año 2017 fueron por la cantidad de $61,632´723,392, pesos por concepto de Participaciones, Aportaciones y Convenio Federales, mientras que para este año 2018, se estima en un aproximado de ingreso por la cantidad de $69,490´117,546 pesos.

Ahora bien, se expresa igualmente en la exposición de motivos del promovente que en el Estado se pronostica que el PIB para el año 2018 se ubique alrededor del 3.3 %, crecimiento superior al cierre a nivel nacional esperado para el próximo año, repunte que se expresa en un mayor dinamismo del sector manufacturero y en el sector de la construcción.

Ahora bien, la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios, establece que respecto al Financiamiento Público, debe de ser obligación para los Entes Públicos, el contratar financiamiento y obligaciones bajo las mejores condiciones de mercado, tal y como se aprecia a continuación:

***Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios,***

***Artículo 25.-*** *Los Entes Públicos estarán obligados a contratar los Financiamientos y Obligaciones a su cargo bajo las mejores condiciones de mercado.*

***Artículo 26.-*** *El secretario de finanzas, tesorero municipal o su equivalente de cada Ente Público, según corresponda a su ámbito de competencia, será el responsable de confirmar que el Financiamiento fue celebrado en las mejores condiciones del mercado.*

Precisando a lo anterior es de mencionar que se negociaron 34,968 millones de pesos para la reestructuración de la deuda, disminuyendo con ello los gastos del Estado para cubrir el servicio de la deuda o sea lo referente al pago de intereses y amortizaciones además de liquidar con ello créditos con sobretasas más altas.

Expresando, que el monto de financiamiento requerido para el periodo 2018 estará en función directa del déficit proyectado entre ingreso y gasto incluyendo la amortización de la deuda directa. Dado esto, en la presente iniciativa de Ingresos para el 2018, se propone un monto de financiamiento a Largo Plazo de hasta $2,550´000,000.00 (Dos mil quinientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), destinado principalmente a la Inversión Pública Productiva, entendiéndose ésta como toda erogación destinada a la construcción, mejoramiento, adquisición de bienes para equipamiento y así como la adquisición de inmuebles para la prestación de un servicio público, tal y como se define a continuación:

*LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS*

*Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:*

*..*

*..*

*XXV. Inversión pública productiva: toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.*

Por lo anterior, se plantea un refuerzo en medias administrativas a fin de incrementar ingresos propios, a través de una mayor eficiencia recaudatoria, como lo son las reformas propuestas a la Ley de Hacienda del Estado, en materia el impuesto sobre nóminas, con la finalidad de que se permitan mecanismos jurídicos que refuercen el marco legal y permitan a la autoridad, fortalecer la misma, dado que se ha obstaculizado derivado de diversas resoluciones que han obtenido a su favor los contribuyentes.

Así como las Reformas correspondientes al Código Fiscal del Estado de Nuevo León, para el año 2018, atañen a identificar conductas omisas o evasivas, e incluso conductas de simulación fiscal, con el fin de ser más eficiente la recaudación en el Estado.

Dentro de los cambios más relevantes al articulado de la presente iniciativa, se contempla una adición al Artículo 2 de la Ley de Ingresos del Estado, otorgando la Facultad al Ejecutivo del Estado para que efectúe los ajustes y modificaciones que estime necesarias en las obras y accionesde inversión pública productivas, hasta por un 30% del importe señalado en este artículo, siempre y cuando sean destinados a los mismos proyectos de inversión pública productiva, fundamento el cual ha sido citado anteriormente, y con la obligación de que los mismos ajustes sean informados de manera trimestral, dentro de los avances de Gestión Financiera.

Así mismo se establece que en caso de que se requiera adquirir obligaciones de Corto Plazo estas serán hasta por el monto del 6% de los ingresos antes de financiamiento y que se destinen a cubrir necesidades urgentes de liquidez del estado y/o a financiar obras o acciones de inversión pública productiva incluidas en el programa estatal de obras o adquisiciones autorizados en el presupuesto

Por último, se propone la modificación a efecto de incluir lo enunciado por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, respecto a los ingresos excedentes de libre disposición.

Debiéndose entender por éstos, como aquellos que no contienen ninguna etiqueta o aplicación de manera específica desde un punto de vista normativo, aunado a que se destinarán a sufragar el Gasto Estatal Ordinario, y/o destinarse también a Reducir el Balance Presupuestario de conformidad con lo establecido en el artículo 2 y 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, toda vez que las medidas contempladas, buscarán robustecer los Ingresos, mejorar la capacidad financiera y saneamiento de finanzas públicas del Estado, tal y como se expresa a continuación:

***Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios***

***Artículo 2.-*** *Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por****:***

*..*

***XIX. Ingresos de libre disposición:*** *los Ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico;*

***Artículo 14.-*** *Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas, deberán ser destinados a los siguientes conceptos:*

***I.*** *Por lo menos el 50 por ciento para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para la atención de desastres naturales y de pensiones, y*

***II.*** *En su caso, el remanente para:*

***a)*** *Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y*

***b)*** *La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes*.

*Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas podrán destinarse a los rubros mencionados en el presente artículo, sin limitación alguna, siempre y cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas.*

En atención a los argumentos expuestos por los suscritos Diputados de esta Comisión de Presupuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 fracción XXIII, y 47 incisos d) y e) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos ante esta Soberanía la aprobación del siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Nuevo León para el año 2018, en los siguientes términos:

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal del año 2018 la Hacienda Pública del Estado de Nuevo León, sin incluir EDEFAS, percibirá los ingresos estimados en pesos que a continuación se enumeran:

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **A.** | **INGRESOS.** | | | |  |  |
| **I.** | **Impuestos.** | | | | **$** | **8,883,508,727** |
| 1. | Impuestos sobre los ingresos. | | | |  |  |
|  |  | a. | Impuesto por obtención de premios. | | $ | 264,834,887 |
| 2. | Impuestos sobre el patrimonio. | | | |  |  |
|  |  | a. | Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos. | | $ | 133,179,587 |
| 3. | Impuestos sobre la producción, el consumo y las | | | |  |  |
|  | transacciones. | | | |  |  |
|  |  | a. | Impuesto sobre hospedaje. | | $ | 125,503,892 |
|  |  | b. | Impuesto sobre transmisión de propiedad de | |  |  |
|  |  |  | vehículos automotores usados. | | $ | 229,576,356 |
|  |  | c. | Impuesto a las erogaciones en juegos con apuestas. | | $ | 531,073,296 |
|  |  | d. | Impuesto por la realización de juegos con apuestas | | |  |
|  |  |  | y sorteos. | | $ | 99,791,865 |
| 4. | Impuestos al comercio exterior. | | | | $ | 0 |
| 5. | Impuestos sobre nóminas y asimilables. | | | |  |  |
|  |  | a. | Impuesto sobre nóminas. | | $ | 7,468,248,568 |
| 6. | Impuestos ecológicos. | | | | $ | 0 |
| 7. | Accesorios de impuestos. | | | | $ | 31,300,276 |
| 8. | Otros impuestos. | | | | $ | 0 |
| 9. | Impuestos no comprendidos en las fracciones de la | | | | $ | 0 |
|  | Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores | | | | | |
|  | pendientes de liquidación o pago. | | | |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |
| **II.** | **Cuotas y aportaciones de seguridad social.** | | | | **$** | **0** |
| 1. | Aportaciones para fondos de vivienda. | | | | $ | 0 |
| 2. | Cuotas para el seguro social. | | | | $ | 0 |
| 3. | Cuotas de ahorro para el retiro. | | | | $ | 0 |
| 4. | Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social. | | | | $ | 0 |
| 5. | Accesorios. | | | | $ | 0 |
|  |  |  |  |  |  |  |
| **III.** | **Contribuciones de mejoras.** | | | | **$** | **0** |
| 1. | Contribuciones de mejoras por obras públicas. | | | | $ | 0 |
| 2. | Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las | | | | $ | 0 |
|  | fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios | | | | |  |
|  | fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. | | | |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |
| **IV.** | **Derechos.** | | | | **$** | **1,445,216,620** |
| 1. | Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación | | | | | |
|  | de bienes de dominio público. | | | | $ | 33,810,473 |
| 2. | Derechos a los hidrocarburos. | | | | $ | 0 |
| 3. | Derechos por prestación de servicios. | | | |  |  |
|  |  | a. | Por servicios prestados por la Secretaría del Trabajo. | | $ | 0 |
|  |  | b. | Por servicios prestados por la Secretaría General | |  |  |
|  |  |  | de Gobierno. | | $ | 237,735,601 |
|  |  | c. | Por servicios prestados por la Secretaría de Educación. | | $ | 23,607,176 |
|  |  | d. | Por servicios prestados por la Secretaría de Finanzas | | | |
|  |  |  | y Tesorería General del Estado. | | $ | 1,005,179,517 |
|  |  | e. | Por servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo | | | |
|  |  |  | Sustentable. | | $ | 74,358,813 |
|  |  | f. | Por servicios prestados por diversas dependencias. | | $ | 69,839,865 |
| 4. | Otros derechos. | | | | $ | 0 |
| 5. | Accesorios. | | | | $ | 685,175 |
| 6. | Derechos no comprendidos en las fracciones de la | | | | $ | 0 |
|  | Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores | | | | | |
|  | pendientes de liquidación o pago. | | | |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |
| **V.** | **Productos.** | | | | **$** | **264,866,810** |
| 1. | Productos de tipo corriente. | | | |  |  |
|  |  | a. | Enajenación de bienes muebles o inmuebles. | | $ | 4,402,573 |
|  |  | b. | Arrendamiento o explotación de bienes muebles | |  |  |
|  |  |  | o inmuebles del dominio privado. | | $ | 18,823,476 |
|  |  | c. | Intereses. | | $ | 240,334,365 |
|  |  | d. | Los procedentes de los medios de comunicación | |  |  |
|  |  |  | social del Estado. | | $ | 0 |
|  |  | e. | Venta de impresos y papel especial. | | $ | 7,362 |
|  |  | f. | Ingresos de organismos desconcentrados | |  |  |
|  |  |  | y diversas entidades. | | $ | 1,299,034 |
| 2. | Productos de capital. | | | | $ | 0 |
| 3. | Productos no comprendidos en las fracciones de la | | | | $ | 0 |
|  | Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores | | | | | |
|  | pendientes de liquidación o pago. | | | |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |
| **VI.** | **Aprovechamientos.** | | | | **$** | **4,858,258,764** |
| 1. | Aprovechamientos de tipo corriente. | | | |  |  |
|  |  | a. | Incentivos en contribuciones federales. | | $ | 2,805,740,788 |
|  |  | b. | Multas. | | $ | 37,334,495 |
|  |  | c. | Accesorios de aprovechamientos. | | $ | 320,976 |
|  |  | d. | Aprovechamientos del Instituto de Control Vehicular | | $ | 1,678,684,612 |
|  |  | e. | Diversos | | $ | 336,177,893 |
| 2. | Aprovechamientos de capital. | | | | $ | 0 |
| 3. | Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la | | | | $ | 0 |
|  | Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores | | | | | |
|  | pendientes de liquidación o pago. | | | |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |
| **VII.** | **Ingresos por ventas de bienes y servicios.** | | | | **$** | **0** |
| 1. | Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos | | | | |  |
|  | descentralizados. | | | | $ | 0 |
| 2. | Ingresos de operación de entidades paraestatales | | | |  |  |
|  | empresariales. | | | | $ | 0 |
| 3. | Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos | | | |  |  |
|  | en establecimientos del Gobierno Central. | | | | $ | 0 |
|  |  |  |  |  |  |  |
| **B.** | **PARTICIPACIONES, APORTACIONES,** | | | |  |  |
|  | **TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS** | | | |  |  |
|  | **Y OTRAS AYUDAS.** | | | |  |  |
| **I.** | **Participaciones, Aportaciones y Convenios Federales.** | | | | **$** | **69,490,117,546** |
| 1. | Participaciones. | | | | $ | 35,718,965,400 |
|  |  | a. | Fondo General de Participaciones. | | $ | 27,271,267,025 |
|  |  | b. | Fondo de Fomento Municipal. | | $ | 732,417,891 |
|  |  | c. | Fondo de Fiscalización y Recaudación. | | $ | 1,231,021,790 |
|  |  | d. | Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios. | | $ | 1,234,364,986 |
|  |  | e. | Impuesto Sobre Automóviles Nuevos. | | $ | 978,136,756 |
|  |  | f. | Venta Final de Gasolinas y Diésel. | | $ | 1,204,871,189 |
|  |  | g. | Fondo ISR. | | $ | 2,892,321,472 |
|  |  | h. | Fondo de Compensación de REPECOS-Intermedios. | | $ | 69,820,111 |
|  |  | i. | Fondo de Extracción de Hidrocarburos. | | $ | 104,744,180 |
| 2. | Aportaciones. | | | | $ | 22,974,408,105 |
|  |  | a. | Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa | |  |  |
|  |  |  | y Gasto Operativo (FONE). | |  |  |
|  |  |  | i. | FONE Servicios Personales. | $ | 12,928,385,544 |
|  |  |  | ii. | FONE Otros de Gasto de Corriente. | $ | 0 |
|  |  |  | iii. | FONE Gastos de Operación. | $ | 1,034,722,426 |
|  |  |  | iv. | FONE Fondo de Compensación. | $ | 0 |
|  |  | b. | Fondo de Aportaciones para los Servicios de | |  |  |
|  |  |  | de Salud (FASSA). | | $ | 2,590,445,985 |
|  |  | c. | Fondo de Aportaciones para la Infraestructura | |  |  |
|  |  |  | Social (FAIS). | |  |  |
|  |  |  | i. | Fondo de Aportaciones para la Infraestructura |  |  |
|  |  |  |  | Social Estatal (FISE). | $ | 107,797,401 |
|  |  |  | ii. | Fondo de Aportaciones para la Infraestructura |  |  |
|  |  |  |  | Social Municipal (FISM). | $ | 781,513,581 |
|  |  | d. | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento | |  |  |
|  |  |  | de los Municipios (FORTAMUN). | | $ | 3,104,137,042 |
|  |  | e. | Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM). | |  |  |
|  |  |  | i. | FAM Asistencia Social. | $ | 279,998,617 |
|  |  |  | ii. | FAM Infraestructura Educativa Básica. | $ | 242,473,157 |
|  |  |  | iii. | FAM Infraestructura Educativa Media Superior. | $ | 24,061,431 |
|  |  |  | iv. | FAM Infraestructura Educativa Superior. | $ | 126,527,598 |
|  |  | f. | Fondo de Aportaciones para la Educación | |  |  |
|  |  |  | Tecnológica y de Adultos (FAETA). | |  |  |
|  |  |  | i. | FAETA Educación Tecnológica. | $ | 213,046,125 |
|  |  |  | ii. | FAETA Educación de Adultos. | $ | 0 |
|  |  | g. | Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública | | |  |
|  |  |  | de los Estados (FASP). | | $ | 281,232,730 |
|  |  | h. | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento | |  |  |
|  |  |  | de las Entidades Federativas (FAFEF). | | $ | 1,260,066,468 |
| 3. | Convenios. | | | | $ | 10,796,744,041 |
|  |  |  |  |  |  |  |
| **II.** | **Transferencias, asignaciones, subsidios** | | | |  |  |
|  | **y otras ayudas.** | | | | **$** | **0** |
| 1. | Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público. | | | | $ | 0 |
| 2. | Transferencias al Resto del Sector Público. | | | | $ | 0 |
| 3. | Subsidios y Subvenciones. | | | | $ | 0 |
| 4. | Ayudas sociales. | | | | $ | 0 |
| 5. | Pensiones y Jubilaciones. | | | | $ | 0 |
| 6. | Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos. | | | | $ | 0 |
|  |  |  |  |  |  |  |
| **C.** | **INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.** | | | |  |  |
| **I.** | **Endeudamiento interno.** | | | | **$** | **6,381,451,337** |
| 1. | Financiamiento público bruto de largo plazo. | | | | $ | 2,550,000,000 |
| 2. | Financiamiento público bruto de corto plazo. | | | | $ | 3,831,451,337 |
| **II.** | **Endeudamiento externo.** | | | | **$** | **0** |
|  |  |  |  |  |  |  |
|  | **Total de Ingresos autorizados en Ley antes de** | | | | **$** | **91,323,419,804** |
|  | **Excedentes de Ejercicios Fiscales Anteriores (EDEFAS).** | | | | | |
|  |  |  |  |  |  |  |
| **D.** | **EDEFAS.** | | | | **$** | **4,332,442,171** |
|  |  |  |  |  |  |  |
|  | **TOTAL GENERAL** | | | | **$** | **95,655,861,975** |

**Artículo 2.-** Una vez realizado el análisis de la capacidad de pago del Estado y del destino de los recursos a obtenerse, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General obtenga mediante una o más operaciones de financiamiento un monto de hasta 2,550,000,000.00 (Dos mil quinientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), más los gastos o accesorios financieros correspondientes a comisiones, primas por contratación de operaciones de cobertura o derivados, constitución de reservas, gastos, accesorios financieros y demás relativos a la celebración, obtención y disposición de los financiamientos, destinado a las obras y acciones de inversión pública productiva que en seguida se señalan, y previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2018.



El plazo para cubrir las operaciones de crédito autorizadas no excederá de 25 (veinticinco) años contados a partir de su formalización.

Así mismo, como fuente de pago y/o garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asuma directamente el Estado, se autoriza la afectación del porcentaje necesario y suficiente de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones, de los ingresos a que se refiere el artículo 4º-A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal, de las aportaciones federales susceptibles de afectación, los ingresos propios del Estado y/o de los remanentes de la normal operación de mecanismos de fuente de pago o garantía de la deuda pública, al fideicomiso irrevocable de administración o fuente de pago que, como mecanismo de fuente de pago se constituya o bien, mediante la inscripción de las operaciones autorizadas a los fideicomisos irrevocables de administración o fuente de pago previamente constituidos, autorizándose las adecuaciones jurídicas y financieras que se requieran para ejercer la presente autorización.

Al servicio de los créditos que se contraigan con base en la presente autorización, el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado podrá contraer una o más garantías de pago oportuno, instrumentos de coberturas y/o adherirse al esquema de deuda estatal garantizada que instrumente el Gobierno Federal, siempre que se acredite la mejora en las condiciones crediticias o de sostenibilidad financiera del financiamiento, operaciones de garantía o cobertura a la cual se podrán afectar como fuente de pago los ingresos previstos en el párrafo anterior.

Se autoriza la celebración de las adecuaciones jurídicas, financieras y convenios a las operaciones de crédito y mecanismos de fuente de pago previamente celebrados, que resulten necesarios para la adquisición y disposición del monto de financiamiento autorizado, así como en su caso, la celebración del convenio a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los gastos y costos, incluyendo instrumentos derivados y garantía de pago no podrán exceder de lo previsto por el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

El Ejecutivo del Estado está facultado para realizar los ajustes y las modificaciones que estime necesarias, en las obras y acciones de inversión pública productiva, hasta por un 30% del importe señalado en este artículo, siempre que estén previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2018 y que sean destinados estrictamente a proyectos de inversión pública productiva, debiendo el Ejecutivo informar al Congreso del Estado, sobre los ajustes efectuados conforme a esta Ley, al presentar los Informes trimestrales de Avance de Gestión Financiera, relativos a la Cuenta Pública 2018.

**Artículo 3.-** Una vez analizada la capacidad de pago del Estado de Nuevo León, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, en caso de contraer obligaciones de corto plazo en los límites y montos establecidos en el artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, equivalente al 6 por ciento de los ingresos totales autorizados para el ejercicio fiscal 2017, a efecto de garantizar su pago oportuno, así como obtener una mejora en las condiciones de tasa o costo financiero, se autoriza la afectación como fuente de pago de dichas obligaciones el porcentaje necesario y suficiente de sus ingresos y derechos por concepto de (a) participaciones en ingresos federales y/o (b) remanentes o ingresos percibidos de la normal operación de mecanismos de fuente de pago o garantía constituidos para el servicio de la deuda pública, y/o (c) ingresos derivados de contribuciones, productos y aprovechamientos estatales, a través de la afectación o aportación de dichos derechos e ingresos al patrimonio de los fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago previamente constituidos para el servicio de la deuda pública o bien, de aquellos fideicomisos que para el efecto se constituyan.

En el supuesto de que requiera adquirir obligaciones de corto plazo, las mismas se adquirirán hasta por el monto equivalente al 6 por ciento del total de los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, sin incluir financiamiento, y se autoriza que dichos ingresos se destinen a cubrir necesidades urgentes de liquidez del Estado y/o a financiar las obras o acciones de inversión pública productiva incluidas en el programa estatal de obras o adquisiciones autorizado en el Presupuesto de Egresos del presente ejercicio fiscal o para proyectos de inversión pública productiva convenidos con el Gobierno Federal o con Gobiernos Municipales y/o prepagos de otros financiamientos que sean necesarios para el adecuado desarrollo de las finanzas públicas.

**Artículo 4.-** Se autoriza a que durante el ejercicio fiscal 2018, el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado ejerza el total de las autorizaciones a que se refiere el Decreto No. 129 publicado en el Periódico Oficial el 1º de julio de 2016, a efecto de concluir con la reestructura o refinanciamiento integral de la deuda directa del Estado en mejores condiciones financieras a las originalmente pactadas.

**Artículo 5.-** La falta de pago puntual de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar a la imposición de un recargo del 1.2 por ciento por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la sanción a que haya lugar. Si el pago se efectúa en forma espontánea, el recargo será del 1 por ciento por cada mes o fracción.

**Artículo 6.-** Los ingresos excedentes de libre disposición se destinarán a los fines que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Artículo 7.-** Cuando se otorgue prórroga en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán intereses a razón del 0.8 por ciento mensual sobre saldos insolutos, del monto total de los créditos fiscales por los cuales se haya otorgado la prórroga y durante el tiempo que opere la misma.

**Artículo 8.-** La liquidación de créditos fiscales que arroje fracción en décimas o centésimas de peso, se ajustará elevando o disminuyendo los centavos, a la unidad, dependiendo si la fracción excede o no de cincuenta centavos.

**Artículo 9.-** Se faculta al Titular del Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, para que celebre los convenios necesarios, para la recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales, estatales o municipales.

**Artículo 10.-** Se faculta a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, para que celebre con las autoridades federales, estatales, municipales o con personas físicas o morales de naturaleza privada, en los términos de las disposiciones legales respectivas, los convenios que considere necesarios para la recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales, estatales o municipales.

**Artículo 11.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado a afectar los ingresos propios o los ingresos por concepto de participaciones o aportaciones federales como garantía o fuente de pago de las obligaciones contraídas.

**Artículo 12.-** Los ingresos previstos en esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León y conforme a las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

**Artículo 13.-** Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la publicación de esta Ley, se publicará en el Periódico Oficial del Estado el calendario mensual de ingresos derivado de esta Ley. El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, deberá entregar al Congreso del Estado, la metodología y criterios que hubiese utilizado para la estimación de los ingresos, misma que deberá ser incluida en la citada publicación.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el 1° de enero del año 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Durante el año 2018, y mientras permanezca en vigor la Adhesión del Estado de Nuevo León al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal a que se contrae el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979, se suspende la vigencia de los impuestos sobre ingresos mercantiles, sobre expendio de bebidas alcohólicas, sobre compraventa o permuta de ganado, sobre venta de gasolina y demás derivados del petróleo y sobre ganado y aves que se sacrifiquen.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Si se da por terminado el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal mencionado en el artículo que antecede, entrarán en vigor nuevamente desde el día siguiente al en que surta sus efectos la terminación de dicho Convenio, los impuestos sobre ingresos mercantiles, sobre expendio de bebidas alcohólicas, sobre compraventa o permuta de ganado, sobre venta de gasolina y demás derivados del petróleo y sobre ganado y aves que se sacrifiquen.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Durante el año 2018, y mientras permanezca en vigor la Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Nuevo León a que se contrae la Declaratoria emitida por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 04 de octubre de 1994, en los términos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, se suspende la vigencia de los derechos contenidos en los Artículos 267; 268; 275 bis, fracción II y 277, fracciones III, IV, VIII y IX de la Ley de Hacienda del Estado.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Si se da por terminada la Coordinación en Materia Federal de Derechos, entre la Federación y el Estado de Nuevo León a que se refiere el transitorio que antecede, entrarán en vigor nuevamente desde el día siguiente al en que surta sus efectos la terminación de la citada Coordinación, los derechos contenidos en los Artículos 267; 268; 275 bis, fracción II, y 277, fracciones III, IV, VIII y IX de la Ley de Hacienda del Estado.

**MONTERREY, NUEVO LEÓN A**

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO**

**PRESIDENTA:**

DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA

|  |  |
| --- | --- |
| **VICEPRESIDENTE:**  DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ | **SECRETARIO:**  DIP. JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA |
| **VOCAL:**  DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG | **VOCAL:**  DIP. DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ |
| **VOCAL:**  DIP. JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ | **VOCAL:**  DIP. ANDRES MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ |
| **VOCAL:**  DIP. JUAN FRANCISCO ESPINOZA EGUÍA | **VOCAL:**  DIP. ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA |
| **VOCAL:**  DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES | **VOCAL:**  DIP. FELIPE DE JESÚS HERNÁNDEZ MARROQUÍN |